

**HONORABLE MAGISTRADA
CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
SALA CIVIL -FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.**

PROCESO: DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 68081-31-84-002-2023-00162-02 INTERNO 763/2024
DEMANDANTE: NICOLLE JASMIN ALVAREZ ARDILA

ASUNTO: SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACION

OSCAR MAURICIO JAIMES MENDIETA, identificado con cedula 91518698, y tarjeta profesional 431778 del CSJ, actuando como apoderado de la parte activa, presento ante su señoría y dentro del término legal la sustentación del recurso de apelación en los siguientes términos:

Decisión que se apeló: El diez de octubre de 2024 el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA profirió sentencia y decidió negar todas las pretensiones de la demanda de unión marital de hecho y por consiguiente la sociedad patrimonial, igualmente decidió no pronunciarse sobre las excepciones de mérito, y condenar en costas a la parte demandante.

Las razones de la decisión: El principal argumento de la sentencia es que con las pruebas recaudadas no se llegó al convencimiento suficiente para conceder las pretensiones, señaló el *a quo* que no se logró probar la existencia de la unión marital de hecho con los testimonios de las señoras OLGA GARCES Y CLARIVEL BLANDON toda vez que ellas no compartían momentos presenciales con la pareja y el conocimiento de los hechos fue siempre por videollamadas, refirió como sospechoso el hecho de que la demandante hubiera renunciado al testimonio del señor ONELIO PUENTES padre de JEFERSON PUENTES, dijo que la certificación de la funeraria Capilla de la fe, donde se da cuenta que Nicole Alvarez fue la persona que realizó los tramites fúnebres, no acredita la unión marital, y que el hecho de que JERFESON PUENTES figure como coarrendatario en el contrato de arriendo de la casa, tampoco evidencia la relación de pareja. Sobre las fotografías y videos no los analizó puntualmente, pero si dijo que no puede denotar de ellos una convivencia, y que no prueban el trato de pareja, y que la única prueba que permite establecer un vínculo de pareja es el mensaje de WhatsApp del 20 de septiembre de 2022 en el que JEFERSON le indica a NICOLE que ella es su esposa, y señaló que esto no es prueba suficiente, hizo un resumen de la declaración testimonial de AMANDA GARCES y de YIVIS BLANCO, pero no refirió el valor probatorio que les otorgaba a cada una de estas pruebas, ni tampoco se valoró el comportamiento de los testigos y su dichos de manera integral.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Le solicito a la honorable magistrada que se revoque la sentencia de primera instancia, principalmente por haber incurrido en defecto factico por indebida valoración probatoria y ausencia de motivación suficiente, y en su lugar se declare la existencia de la unión marital de hecho en la forma que se pidió en la demanda, para lo cual me permito exponer lo siguiente:

Aunque la sentencia de primera instancia no lo planteó, el problema jurídico a resolver consiste en determinar si con base en las pruebas recaudadas se encuentra probada la existencia de la unión marital de hecho entre NICOLE ALVAREZ ARDILA y el señor JEFERSON JOSE PUENTES GARCES, desde el 06 de enero de 2021 y hasta 02 de febrero de 2023, fecha de su fallecimiento.

1. La señora jueza de primera instancia incurrió en defecto factico por indebida valoración probatoria al no hacer un análisis simultaneo y completo de las pruebas testimoniales y documentales que se recaudaron, el suscrito comparto el criterio del *a quo* en el sentido que la sola certificación de la funeraria Capillas de la fe, no demuestra que existiera la unión marital de hecho, pero es que no solo obra esa prueba, sino que también se allegó el contrato de arriendo suscrito por JEFERSON PUENTES en calidad de coarrendatario de una de las casas donde vivieron como pareja, también se aportaron y decretaron como prueba las conversaciones de WhatsApp donde JEFERSON PUENTES le da el trato de esposa NICOLE ALVAREZ, también se allegaron más de cien fotografías y ocho videos que representan sin lugar a dudas esa relación de pareja, el trato familiar y la voluntad de permanecer juntos como familia, adicional a que las testigos OLGA GARCES Y CLARIVEL BLANDON, manifestaron expresamente conocer la relación marital de la pareja por el trato directo con cada uno de ellos, independientemente de que se hablaran por videollamadas y no personalmente.

La señora jueza de primera instancia descalificó erróneamente a las testigos OLGA GARCES Y CLARIVEL BLANDON, porque no habían presenciado el hogar de la pareja ni compartido personalmente con ellos, pero si aceptamos que las personas no pueden conocer de hechos específicos por videollamadas, y ser testigos como en este caso de una relación de pareja, sería tanto como decir que las audiencias virtuales en este proceso tampoco le permitirán al juez conocer de estos asuntos. Recuérdese por ser relevante que el conocimiento de estas testigos sobre la relación de pareja, la convivencia y el tiempo, no provino de terceros, sino por información de los mismos compañeros, tal como lo manifestaron en sus respectivas declaraciones. Recuérdese que la testigo CLARIVEL BLANDON manifestó que hablaba todas las semanas con JEFERSON por videollamadas, y que este le contó de su relación marital con NICOLE ALVAREZ y que incluso le manifestó su intención de casarse con ella.

2. Si se analizan cada una de estas pruebas de manera aislada, sin relacionarlas entre sí, como lo hizo el *a quo*, obviamente se llega al error y a la falta de convencimiento, pero si se encadenan cada una de estas pruebas, la situación varia y no queda lugar a dudas de la existencia de unión marital de hecho que se pretendió negar fraudulentamente por la pasiva.

Al contestar la demanda al señora JULIETH DANER señaló que NICOLE ALVAREZ era solo una arrendataria y allegó declaración extrajuicio rendida por AMANDA GARCES madre del difunto en ese mismo sentido, pero cuando AMANDA GARCES fue interrogada confesó entre balbuceos que su hijo si tenía una relación con NICOLE ALVAREZ y aceptó que no recibía pagos de arriendo, revelando sus muchas contradicciones en un intento vano por ocultar la verdad, debido a la enemistad que sentía por NICOLE, como ella misma lo reconoció.

3. La jueza de primera instancia no analizó debidamente el testimonio de AMANDA GARCES, quien dijo en declaración extrajuicio que NICOLE era una inquilina, y así inició en el testimonio en audiencia, sin embargo ante el interrogatorio tuvo que confesar que si existía una relación

entre su hijo JEFERSON Y NICOLE, dijo que eran novios, luego dijo que amigos, posteriormente dijo que ellos eran novios de nuevo, la testigo claramente nerviosa no se atrevió a negar la existencia de una relación de marido y mujer entre Nicole y su Hijo JEFERSON de manera concreta, siempre dijo: **“para mi”** es decir que su testimonio no fue dado desde una perspectiva objetiva, sino desde sentimiento personal viciado por la animadversión con NICOLE debido al manejo del hogar, lo cual confesó en audiencia sin siquiera darse cuenta.

Sobre la versión que esta señora había dado en el sentido de que Nicole era una inquilina, confesó que ella no le arrendó, que no sabía si Nicole pagaba o no arriendo, y cuando la jueza le preguntó si JEFERSON pernoctaba en las noches en la habitación de Nicole dijo “pues la verdad, uno se acuesta a dormir y yo no le ponía cuidado” lo cual denota su falta de sinceridad, pues primero negó rotundamente la relación entre ellos pero luego dijo que no sabía concretamente si Nicole dormía con Jeferson.

Sobre el trato de Nicole dijo que primero era bien y luego se le fue saliendo de las manos, porque ella había llegado a mandar a su casa, y manifestó **“me quitó la tarjeta para ella manejar las cosas de la casa”**, luego dijo que no se la quitó, sino que su hijo JEFERSON le dijo que le diera la tarjeta a NICOLE, lo cual demuestra dos cosas, la mas importante que Jeferson si le daba el trato y la confianza de mujer a Nicole Alvarez al permitirle manejar la economía del hogar con la tarjeta que el entregó, y por otra parte se revelan las mentiras sucesivas de la señora Amanda, pues recuérdese que había dicho NICOLE le había quitado la tarjeta y luego entre balbuceos contradictorios dijo que su hijo le dijo que le entregara la tarjeta, lo cual claramente le molestó y le causó la enemistad con su nuera Nicole, misma razón por la que intentó negar la relación marital.

Cuando se le pregunto a la señora AMANDA que si a Nicole le daban el pésame en el funeral dijo que si, incluso dijo que le daban el pésame como se lo daban a ella como madre, es decir que los asistentes al funeral reconocían a Nicole como la mujer, denotándose ese reconocimiento público hasta el día del fallecimiento de su marido.

Cuando la jueza le preguntó sobre la pareja de JEFERSON entre los años 2021 y 2023, dijo que conocía a la mamá del niño como mujer, pero al finalizar su dicho entre balbuceos dijo que **NO SABRIA DECIRLE CUAL ERA LA PAREJA**, y de allí se puede inferir claramente que esta afirmación no es porque en realidad no supiera, sino porque no se atrevía a negar la relación de su hijo con NICOLE ALVAREZ.

Respecto de las reuniones sociales de JEFERSON y NICOLE con sus familias, que se observan en las pruebas documentales, dijo que para ella complacer a su hijo iba a esas reuniones prácticamente obligada, pero cuando el suscrito le mostró una foto en la que ella esta reunida con la familia de NICOLE sin que Jeferson estuviera allí, se quedó sin palabras, y al final, de forma evasiva en cuanto a la pregunta dijo que ella solo le hacía caso a su hijo.

En síntesis, la señora Amanda reveló la enemistad que sentía contra Nicole, no ratificó que ella fuera una simple inquilina, que era lo que había dicho inicialmente, y al final terminó confesando entre balbuceos y sucesivas contradicciones que su hijo le entregó a Nicole las tarjetas bancarias para el manejo de la economía del hogar, lo cual reconoce que le molestó, pero que prueba la

ayuda mutua y la confianza de marido y mujer, pues nadie le entrega a una simple inquilina el manejo de las tarjetas y economía del hogar, y nada de esto analizó la jueza de primera instancia.

4. El *A quo* tampoco valoró debidamente el testimonio de la señora OLGA GARCES, tía del difunto Jeferson Puentes, quien a pesar de las complejidades por la conexión virtual, declaró puntualmente que NICOLE ALVAREZ se convirtió en mujer de su sobrino desde enero de 2021 hasta el día de su fallecimiento, no precisó el día pero sí el mes, luego de un noviazgo, lo cual concuerda estrictamente con lo manifestado por la demandante.

Dijo la señora Olga que su sobrino y la señora AMANDA GARCES madre del difunto, le manifestaron VERBAL Y EXPRESAMENTE mediante comunicación telefónica y videollamadas, que NICOLE ALVAREZ había adquirido la calidad de mujer o esposa desde el mismo día en que Jeferson se la llevó a vivir a la habitación que este se reservaba para uso personal y que estaba ubicada en la casa de su madre AMANDA, fue clara OLGA GARCES en manifestar el trato y la confianza que ella tenía con su sobrino Jeferson y con su hermana Amanda, de quienes provino el conocimiento de los hechos que relató, de manera que a pesar que la señora OLGA GARCES no fue testigo presencial, lo supo directamente por lo que el difunto Jeferson y su hermana Amanda le contaban, y así mismo realizó videollamadas con NICOLE, con quien estableció comunicación regular, tratándola y reconociéndola como la mujer o esposa de su sobrino JEFERSON PUENTES.

La señora Olga nos indicó cosas puntuales como que Jeferson le había dado la tarjeta de cuentas bancaria a Nicol para el manejo de la económica de la casa, lo cual fue confirmado por AMANDA GARCES, indicó que su sobrino le dijo que quería hacer una vida diferente con Nicole, nos comentó que la señora Nicole hizo todo el trámite de honras fúnebres, que amigos y familia le daban el pesame a NICOLE como mujer, lo cual también concuerda con la declaración de la señora AMANDA MADRE DEL DIFUNTO, quien dijo en su declaración que a NICOLE le daban el pesame como a ella misma, y que la relación era notoria pues veía las fotos de ellos en internet, todo lo cual denota el conocimiento público de la relación, aunque la pasiva intentara negarlo con argucias.

La señora OLGA reconoció parte del álbum fotográfico obrante como prueba documental en la demanda y describió el contexto familiar, las celebraciones constantes y apoyo mutuo de las familias de la pareja, siendo evidente la *affectio maritalis* que se demanda como requisito de la unión, en las diversas fotos identificó a Jeferson, a Nicole, a sus padres, a la señora Amanda haciendo parte activa de estas reuniones familiares y celebraciones, al menor Emanuel Puentes hijo de Jeferson, quien se observa acompañado de Nicole en diversas imágenes, que por economía procesal no se describieron todas, pero que hasta aquí resulta suficiente y contundente para probar los requisitos OBJETIVOS Y SUBJETIVOS de la UMH que se pide a su señoría se declare judicialmente.

También nos relató que si bien es cierto que la señora JULIETH tuvo una relación con JEFERSON PUENTES, esa relación terminó en el año 2017 o 2018, lo cual concuerda con la acta de la comisaría de familia, RATIFICÓ de manera clara y concreta que NICOLE vivió en la casa de Amanda como la mujer de Jeferson Puentes por información del mismo Jeferson y de

Amanda, y refirió también a los problemas que NICOLE ALVAREZ tuvo con su suegra, lo cual abordaré más adelante por ser relevante.

5. La testigo CLARIVEL BLANDON declaró que conoció a Jeferson Puentes desde Niño, que tenían una gran amistad y familiaridad, relación que fue reconocida por la señora AMANDA GARCES, su declaración fue contundente, clara, espontánea, precisa, sin vacilaciones, dijo que sostenía comunicación permanente con JEFERSON todas las semanas por videollamadas y llamadas telefónicas, incluso dijo que JEFERSON fue a visitarla a Cali en varias oportunidades, dijo que vio a Nicole desde niña pero que la conoció cuando Jeferson se la presentó COMO SU MUJER POR VIDEOLLAMADA, y que en adelante siguieron hablando. La señora Clarivel declaró que Jeferson tuvo intenciones incluso de casarse con Nicole Alvarez al preguntarle si ella iría a su matrimonio, lo que también denota la voluntad de vida permanente con NICOLE, señaló puntualmente que si bien pudo existir en el pasado una relación de Jeferson y Julieth Daner, culminó en el año 2017 o 2018, lo cual concuerda con el testimonio de la señora OLGA pero además con el acta de separación de cuerpos ante la comisaria de familia de sabana de Torres que obra como prueba documental.

También precisó, al igual que la señora OLGA GARCES, y en plena congruencia con el relato de la señora NICOLE, que la unión marital entre Jeferson puentes y la demandante se inició en enero de 2021 y perduró hasta el día de su muerte, y aunque ninguna de las testigos precisó en el día concreto, no queda duda alguna que el inicio marital fue en ese mes y año, enero del 2021, tal como lo manifestó NICOLE ALVAREZ en el escrito genitor de la demanda. Si la señora jueza de primera instancia hubiese valorado este testimonio debidamente seguramente hubiera obtenido el convencimiento que echó de menos en la sentencia.

En cuanto a JEFERSON Y NICOLE dijo además que entre las familias solían llevarse muy bien, hasta que Nicole tuvo un problema con Amanda mama de JEFERSON debido al manejo de unas tarjetas y la economía de la casa, LO CUAL FUE RATIFICADO POR LA misma TESTIGO AMANDA GARCES madre de Jeferson, y también concuerda con la declaración de OLGA GARCES, la tía, observándose claramente la congruencia en varios aspectos, como la época de inicio de la relación marital, esto es enero de 2021, su permanencia en el tiempo hasta el fallecimiento de Jeferson puentes, esto es febrero de 2023, mas de dos años de manera que también se cumple este requisito del tiempo,

De las declaraciones de estas testigos, se observa la singularidad de la relación y la voluntad de permanecer juntos como marido y mujer, y en especial la notoriedad de esa relación, porque estas dos testigos a pesar de vivir fuera de Sabana de torres se enteraron de la relación, e incluso las dos testigos conocieron a Nicole en el momento que Jeferson la presentó como su mujer, antes no la conocían, de manera que si JEFERSON no la hubiese presentado como su mujer, quizás ninguna de ellas supiera quien es Nicole Alvarez. La sobriedad de la declaración de la señora CLARIVEL BLANDON en sus respuestas, nos revela la verdad que intentó negar la señora AMANDA con argucias y balbuceos.

6. La testigo YIVIS BLANCO fue contundente en algo que poco se había debatido, y es que dijo que la relación entre JEFERSON Y NICOLE **no se podía negar**, era evidente, dijo eso es innegable usando sus propias palabras, señaló que veía las fotos que Nicole publicaba en redes

sociales con JEFERSON, aunque precisó que él no era de publicar cosas, que si sabia que tenían una relación porque era publica e innegable.

Dijo reconocer a su amiga JULIETH DANER como la mujer de Jeferson porque eran muy allegadas y que nunca vio a Nicole con Jeferson en reuniones a las que ella iba, pero cuando se le mostraron varias fotos de fiestas en las que estuvo JEFERSON con NICOLE, dijo que obviamente ella no iba a todas las reuniones familiares y sociales de jeferson, denotando que si bien puede que tenga una amistad muy fuerte con Julieth, no era lo mismo con Jeferson, porque en ninguna de las fiestas y reuniones sociales de jeferson con Nicole y sus respectivas familias aparece YIVIS BLANCO, luego su testimonio y conocimiento de los hechos no es contundente ni mucho menos desvirtua la existencia de vida marital entre JEFERSON Y NICOLE.

IGUAL QUE AMANDA, Yivis Blanco hizo su relato desde una perspectiva poco objetiva al decir que, “para mi” o sea solo para ella, Julieth era la mujer de jeferson, sin que pudiera decirnos en realidad como era para todos los demás.

7. La sentencia de primera instancia no calificó el comportamiento procesal de las partes, tampoco mencionó el valor probatorio de las documentales donde JEFERSON SE REFIERE A NICOLE COMO SU ESPOSA, no señala la sentencia la credibilidad que le otorga a cada uno de los testigos, en especial porque descalificó las declaraciones de OLGA GARCES Y CARIVEL BLANDON, pero toleró y prácticamente nada dijo sobre las evidentes y diversas contradicciones de la señora AMANDA GARCES, quien mintió en su declaración extrajuicio al decir que NICOLE ALVAREZ era una simple inquilina y que luego tuvo que corregir en el interrogatorio.
8. Además de lo decantado, *el A quo* no resolvió sobre cada uno de los argumentos planteados en los alegatos de conclusión por parte del suscrito, los cuales fueron debidamente explicados y fundamentados con la interpretación probatoria que la parte activa hizo de las pruebas testimoniales y documentales, de manera señoría, que la sentencia de primera instancia carece de la motivación necesaria y suficiente para conservarse incólume, pues es a partir de las razones de la decisión y del análisis probatorio adecuado es que se construye una sentencia legitima, y si tomamos el contenido de las declaraciones testimoniales, sumado a las fotografías y videos aportados con la demanda, donde se observa el trato familiar y el ánimo de permanencia, además de las pruebas documentales que dan cuenta del trato de esposa que JEFERSON PUENTES le daba a NICOLE ALVAREZ en sus conversaciones, no queda duda de que la unión marital de hecho si existió en el periodo de tiempo que comprende el 06 de enero de 2021 y 02 de febrero de 2023, tal y como lo dijeron CLARIVEL BLANDON Y OLGA GARCES, en perfecta consonancia con lo manifestado en la demanda por NICOLE ALVAREZ.
9. Si bien es cierto se allegaron como pruebas documentales por la contraparte, y que darían cuenta de unas relaciones sexuales esporádicas, o demostrarían una infidelidad de JEFERSON PUENTES al mantener relaciones sexuales con su exmujer JULIETH DANER, y madre de su hijo en común, ese solo hecho no tiene la fuerza de derrumbar los requisitos objetivos y subjetivos plenamente probados por la parte demandante.

En un caso similar la Honorable CSJ, en sentencia SC3452-2018, del 21 de agosto de 2018, con ponencia del magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, se abordó un análisis

jurídico en cuanto a la infidelidad en la UMH, en dicho caso la misma hermana de la demandante declaró que su hermana había sido infiel a su pareja y de quien reclamaba le fuera reconocido como compañero permanente en sentencia, al respecto la corte señaló que la infidelidad de uno de los compañeros no derrumba la SINGULARIDAD, pues si bien lo ideal es el absoluto respeto de pareja, cuando se da una infidelidad, si los demás requisitos objetivos y subjetivos, esa situación no arrebató el derecho jurídico a su declaración.

Al igual que en el matrimonio, la infidelidad podrá ser una causal para terminar la relación, y que puede ser perdonada, incluso consentida, pero siempre que no altere la singularidad, hay lugar al decreto de la unión marital de hecho por vía judicial.

En consecuencia, y verificado el cumplimiento de los requisitos de singularidad, tiempo y permanencia, la exteriorización de la voluntad de convivir como pareja siendo notoria y pública como declararon los testigos, y sumado a la ayuda y socorro mutuos que están demostrados, hay lugar a que su señoría conceda las pretensiones de la demanda en la forma pedida y así se le solicita de declare.

OSCAR MAURICIO JAIMES MENDIETA

CC: 91518698

TP: 431778